



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la anterior demanda de revisión de cuota de alimentos para aumento, promovida por la señora Jennifer Londoño Betancourth, en calidad de representante legal de su menor hijo J.J.G.L., a través de abogado, en contra del señor Germán Darío Gallego, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de revisión de cuota de alimentos para aumento, promovida por la señora Jennifer Londoño Betancourth, en calidad de representante legal de su menor hijo J.J.G.L., a través de abogado, en contra del señor Germán Darío Gallego, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario.

**TERCERO: Notificar** personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por él término de diez (10) días hábiles.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: Notificar** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

**QUINTO: Reconocer** personería para actuar al abogado Juan David Riveros Carrero para actuar en nombre y representación de la señora Jennifer Londoño Betancourth, en calidad de representante legal de su menor hijo J.J.G.L.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a3b87966128ae669d869d0abababfe9efe86e22037398475b7bc2f9925226**

Documento generado en 12/01/2023 07:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**